

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION:	2023-00519-00
PROCESO:	REVISIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRES PIMENTEL MEJIA
DEMANDADO:	YALILE MAGRETH RIVERA MAZABEL

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la presente demanda de Revisión de Cuota de Alimentos remitida por el Defensor Segundo de Familia del ICBF a solicitud del señor CARLOS ANDRES PIMENTEL MEJIA contra YALILE MAGRETH RIVERA MAZABEL representante legal del niño J.A.P.R.

De otra parte, en consideración a que el Defensor Segundo del ICBF, si bien es cierto remitió el informe a la Juez; dicho Defensor no funge como apoderado Judicial del demandante; por consiguiente, se Requerirá de INMEDIATO al señor CARLOS ANDRES PIMENTEL MEJIA para que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto y allegue al correo del Juzgado el respectivo poder.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Requerir a la parte actora para que gestione lo pertinente a fin de llevar a cabo la notificación personal a la demandada

3.- Deberá correr traslado del libelo y sus anexos a la demandada YALILE MAGRETH RIVERA MAZABEL por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda, de sus anexos y del presente proveído al correo electrónico

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

informado en el expediente, **aportando acreditación de entrega y/o acuse de recibido del correo electrónico de notificación personal a la demandada. En el correo deben especificarse y visualizarse los archivos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificada de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la misma.

- El demandado puede comparecer al proceso por medio del correo electrónico de este Juzgado: fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

5.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

7.- Ofíciase a la DIAN de Neiva-H¹., para que informe al despacho si el señor CARLOS ANDRES PIMENTEL MEJIA identificado con C.C. No. 1.078.246.115 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de las declaraciones de renta correspondiente a los años 2020, 2021, 2022 y 2023. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

Por secretaría líbrense los comunicados correspondientes por el medio más expedito.

8.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-H², informe al despacho si el señor CARLOS ANDRES PIMENTEL MEJIA identificado con C.C. No. 1.078.246.115, tiene a su nombre establecimientos de comercio. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

¹ 013402_gestiondocumental@dian.gov.co

² info@cchuila.org

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Por secretaría líbrense los comunicados correspondientes por el medio más expedito.

9.- Consultada la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, respecto a los posibles bienes que pudiesen pertenecer al señor CARLOS ANDRES PIMENTEL MEJIA identificado con C.C. No. 1.078.246.115, aparece que no se encuentra ningún inmueble que coincida con los parámetros de búsqueda del demandado, (documento anexo al expediente digital).

7- Requiérase al señor CARLOS ANDRES PIMENTEL MEJIA para que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto y allegue al correo del Juzgado el respectivo poder, en consideración a que el Defensor Séptimo de Familia del ICBF no funge como su apoderado Judicial. **Para tal efecto se concede el término de cinco (05) días.**

Se indica que dicho apoderado judicial puede solicitarlo ante Consultorio Jurídico de una Universidad o a través de escrito dirigido a este Juzgado donde peticione le sea asignado Abogado en Amparo de Pobreza o a través de abogado de su confianza. **Por secretaría líbrense el comunicado respectivo al demandante por el medio más expedito³, anéxese copia del presente proveído.**

-Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

-Se anexa enlace del expediente digital y se corre traslado de la consulta realizada en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro por el término de tres (03) días, para su conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev.

³ laurad.g9314@gmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*